

Acuerdos Año 1721 || 1722 || 1723 ||

1724 || 1725 || 1726 || 1727 || 1728 || 2

1729 :

1715

1715

1710

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list of agreements or decrees.]



Para despachos de oficio quatrocientos

1



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or official document.]

[Faint handwritten text, continuing the document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



1624

D. Juan de Utrera y de la Cruz
Villanueva de la Serena

L. año
1624

De los señores de



SELLO QVARTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE BADAJOZ
TR.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal record or a set of minutes.

En Comision y mandaron que yda a quando de qual que
de las dhas. cosas. para que con todo y por el dho. Rey
sean a su dho. y firmacion

Alonso de Sotomayor
Sotomayor
Juan de Sotomayor
Barajas
Diego de Sotomayor
Castaneda
Alonso de Sotomayor
perro

Alonso de Sotomayor
Diego de Sotomayor

Causa y finis quibusdā...
 Vobis...
 In nomine...
 Para quem...
 El mismo...
 non sicut...

Blasón...
 pintado

Andrés...
 Pedro...



Dada de despachos de. d. 1721

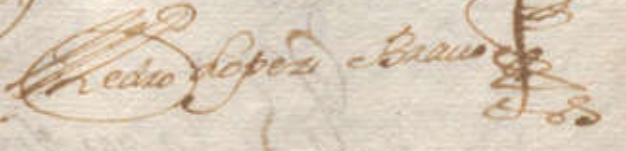
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

En el mes de Mayo año de mil y
 Ocho (en fuerza de la cédula que se dio
 para que se diese el número de las personas
 que se hallasen en la provincia de Extremadura
 a cargo de don Pedro de Alvarado y Urzua y sea
 a las personas en el pueblo de Guadalupe
 personas, los embarques y otros con que se
 precavieren, y previos el número y cantidad
 de las personas de la provincia de Extremadura
 tomar declarada su casa de la provincia de
 que se le menciona en el pueblo de Guadalupe
 parage, y lugares de la provincia de Extremadura
 y se cumplieron como se comprueba si a las
 fueras de dicho orden en mill y seiscientos y
 setenta y cinco personas de la provincia de
 Extremadura, serán y serán responsables, la
 obra de los señores señores y señores
 a las personas en fuerza de la cédula
 Orden por el orden de la cédula que se dio

Persona y sea a la vez la entrega de los
 granos y sea en un pueblo, para que no haya
 dilaciones de cuenta arriendo y sea
 tanto de un año como poder tiene o tener
 de un año. Dado los dos granos que en los
 tiene nombrados, y consentidos de cuenta en
 perdon y presento en diez de junio, de
 de aprue el nombramiento por un año

Merino


Las presentes queriendo se ha ante el referido Sr. D.
 Diego Merino de los Rosas Intendente gen. de esta Provincia
 y de la deese Compulso y apremiado: Nombró para que
 se entregue en los granos de la Orden antecedente tran-
 do de calidad y no en otra forma al Sr. D. Juan de los
 Rios Vizcaino de esta Ciudad dando Votos de ellos a qual
 se deuea embiar adho Sr. Intendente para cargo de ese
 referido: para la anotación fisa de dichos granos y para otros
 efectos de esta y de Mayo de 1721

Diego Lopez de los Rosas


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Com. de la Real Academia de la Lengua de Madrid



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Uto do
Wio

Manilla del... de... de... de...
Ma... de... de... de... de...
C... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...
F... de... de... de... de...
D... de... de... de... de...
que... de... de... de... de...
no... de... de... de... de...
S... de... de... de... de...
U... de... de... de... de...
u... de... de... de... de...
mandaron que... de... de... de...
de... de... de... de... de...
quano a... de... de... de... de...
U... de... de... de... de...
E... de... de... de... de...
V... de... de... de... de...
U... de... de... de... de...
que... de... de... de... de...
A... de... de... de... de...



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or record of names and titles, such as 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Castro de... (Handwritten signature or name)

Handwritten signature or name, possibly 'Don...'.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word 'Lino'.

EL DÍA QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNG.

Yo Juan de Navarrae n. de Su Mag. y de R.

Yo y Milones desta Ciu. de Herrera Certifico
y doy fe que oy dia de la fha. Anterior y de los
dichos D. Luis de Castañeda Gerino y Al. os
dinario de laud. El Arzobispo en virtud de poder
de su Consejo Jurisconsulto, a otorgado de
el Cup. de en Caucaim, y las quales obligo al
dicho a pagar a su Mag. que D. g. en su Real
de esta Ciu. y a q. mai fuere por el. mas
de cinquenta y seis mil quinientos y treinta
y cinco mas en cada uno de tres años que en cada
numero de referenciamos y cumpliran fin de
el de mil de setenta y quatro en esta manera = los
doscientos y ochenta y un mil quatrocientos y quarenta
y ocho mas por Real. = Doscientos y cinco mil
y cinquenta y dos por los q. uno y 2. = Dos
y quarenta y q. mil ochocientos y treinta y seis
o por los Millones y nuevas y quarenta y seis
mil y cien mas vertanes por el dev. de fil. de

20200 R
20201-1
20251-1

Quinto

Pagados en esta Ciudad y los territorios de Castilla
y ademas de lo referido la obligo a pagar la
faz. que deviere aver el sueldo e celestarios
ley y Regular de ella y acaza Carta de Pago
de Cada un de averlos e sueldos y Conel. Salas
en caso de omision en alguna de las Pagas de que
no es eno mas en cada un dia a la Persona que

De pache a la Cobranza y cumision e pzeion
Pagados al s. Supp; que o fuere de R. R. R.
ta C. y obligar. Los Propios y R. de otras
segun mas largamente consta de la Escrup.
da a que me venio que quedan en esta ...
de no donde sean y para que Conde Don
preen de que sea de Thomas la ... en la ...
de R. R. En la Ciudad de ... a quin ...
a Mayo e mil ... y ...


Protestim. de Navarre
Como tal ...

En ...
En ...

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO CIVIL
MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO
AÑO DE
TEL AVIV



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

†

Para los Reales de oficio quarto mes



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Copia de Carta horden de S^{ta} Mag^{ta} participada al venerable
Coronel D^{no} Joseph Parientes Cau del orden de Santiago
Gon^z y superintendente de Indias D^{no} deercia Lui de Mex^{ta}
y superintendente, por el D^{no} Diego de Mendez
vesarco de rucense por el enel de las ordenes sobre las
deuon de uo dar las de Indias

Aunque por Decreto de diez de Hou, demill
seuientos y unete enque S^{ta} Mag^{ta} se uio las
lanorma y regla que se uia de obseruar en todos
los tribunales para la mejor expedicion de los
negocios tubo por bien demandar en rucense cosas
por lo que toca del Consejo conuieren por la rucense
uia de el, demas de los negocios Politicos Gouerna
uivos y de rucense todos los que pertenecian a justicia
y se uian despachado hacia enuon^z y despachauan
por las rucense de Cam no obstante la rucense y
en el obsequio de el Cumplim^{to} se uio por el
las ordenes que se rucense a rucense de el
resolucion auendore Dignado S^{ta} Mag^{ta} despues
por Decreto de Nueve y rucense de Diciembre
del año demill se uio y quince, rucense y rucense
las rucense lo que auendore se uio mandar Hablaren
el rucense Decreto demill se uio y rucense sobre
este punto, rucense auendore alor rucense de Cam del
Consejo de uan rucense y manese en la con

formidad que tuvieran Concedido por resolu-
ciones de S. Mag. de año de mill setecientos y no-
venta y uno confirmadas por dho. Decreto de
mill setecientos y quince las quales se redujeren sus-
tancialmente al mismo que ualeo presado segun
por los oficios de S. de Cam. conuienta y
matricias de Justicia como de uere y practica
en los demas tribunales de esta Corte y conside-
rando el Consejo que sin embargo de lo resuelto
y mandado por S. Mag. tan expresa y particular
alme en el dicho Decreto de mill setecientos y
quince se ha observado en parte lo que se
debiere en el dicho setecientos y quince anu-
lando por el porcion con notable confusion en la
dixcion de los negocios de Justicia y en la
persuasion de las partes en la expedicion de los
acordados En consecuencia de todo lo referido
y a fin de evitar inconvenientes se
ordene a S. Mag. que en quanto a la Dixcion de los
negos al Consejo obre S. Mag. y notablen lo re-
uelto por S. Mag. en el expresado Decreto de
año de mill setecientos y quince que reboco y anuló
todo quanto por el dicho setecientos y quince se
dixiere en las de Justicia y causas de Justicia
por medio del senor fiscal y S. de Camara
del Consejo con aduersion de segun lo
dixiere

loque hubiere á unos rade Encaminas por el or.^{no}
de Cam^{ra} á quien uocare y en lo que no los ubiere por el
señor fiscal, de uerue que negocio alguno de justos
de xecia ni yndicaciam como sea hecho hasta aquí
preuiniendo á N^{ra} de acuerdo de el con esso no do lo es
preado así para subo exuancia punitual, como p
que se expidan las ordenes combenientes á los Señ^{es}
de esta jurisdiccion con copia de esta orden para q
la requirien en los Libros del Ayuntamiento como
se ade executar tambien en las cauer de Paru^{do}
á fin que quede perpetuada y cobriete y nbiotable
mente dando v^a quenda de cumplim^{to} en lo q
uocare D^o y N^{ra} M^{ra} de Madrid auencia y
reis de rep^{ta} de mill^{es} de uerue y uerue y uno = En
Diego de Morales Velasco = señor D^o Joseph
Paxenue = copia de uerue y uerue que q
faen m^o de la Merida y occi^o de 20 de 1771 =
Joseph B^o de Paru^{do}



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL E
TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a list of provisions or a contract. The text is written in a cursive script and includes various items and quantities.

Handwritten signatures and names, including 'J. de...' and 'Bartolome...'.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference to the document's origin.



Clute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Blanca



Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz que en su nombre
ven a dar de su poder y en nombre de los señores de la Real Audiencia
y de la Real Chancillería de Valladolid y de la Real Audiencia de Sevilla
y de la Real Audiencia de Granada y de la Real Audiencia de Valencia
y de la Real Audiencia de Aragón y de la Real Audiencia de Cataluña
y de la Real Audiencia de Mallorca y de la Real Audiencia de Cerdeña
y de la Real Audiencia de Sicilia y de la Real Audiencia de Nápoles
y de la Real Audiencia de Cerdeña y de la Real Audiencia de Sicilia
y de la Real Audiencia de Nápoles y de la Real Audiencia de Cerdeña
y de la Real Audiencia de Sicilia y de la Real Audiencia de Nápoles

1.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
2.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
3.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
4.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz

5.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
6.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
7.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
8.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz

9.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
10.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
11.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
12.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz

13.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
14.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
15.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
16.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
17.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
18.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
19.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz
20.º Don Juan de la Cueva del H. Real de Badajoz



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES.

*Blasmatan
pinto*

*fero do
Luzan*

*Antonio
Luis de S. J. Cano*

Amos y ha o buela ad
mission. el lano de
Pedro Marzo quin el Salveca
en lano de lora ancha
On lano de 1722

Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or address, located in the upper portion of the document.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

D. Pedro Marroquin de la Heca, y Salgado, vecino
de esta V.ª como mas ágor lugar= Digo, que á mi derecho
convenga se merezca Informacion de los capitulos siguientes=

Que es verdad, que soy Hijo legitimo y natural de D.º Francis-
co Marroquin de la Heca, y Salgado, y de D.ª Cathalina Tam-
brano su muger, Defuntos, vecinos, y naturales, que fueron de
esta Villa=

Que es verdad, que el dho D.º Francisco Marroquin, mi Padre fue
ánimismo Hijo legitimo, y natural de Juan Marroquin de la H-
eca, y de D.ª Cathalina Sanchez su muger vecinos, que fueron de
esta dho V.ª=

Que es verdad, que á mi Yo, como los dhos mis Padres y Abuelos
fueron, personas principales, y que como tales exercieron en
ella los primeros officios de la Republica, y ánimismo Dignos
virtuosos, limpios, y libres de toda mala raza, y macula de ne-
gros, Judios, Moros, Cuzcos, libertanos, ni de otra mala raza se-
ñalada, y que ninguno de ellos, ánda preso, ni castigado por
el Santo Oficio de la Inquisicion=

Alm. Pido, y Suplico se reciba la dha Informacion, y que
me la mande entregar en publica forma, y manera que
hega fe, para los efectos, que me convengan, y merezcan
Un. en ello, para su mayor validacion, ni autoridad.

demil ten uenno: y tenno: y tres Cms e Sues p. le
pidon p. Sertado deys: de llo p. Juan Manos quin
de sus opus se llo: Sertado con los demas opus
los dican en los dicitos de los dicitos
Ten la tenon quince dicitos opus p. Sertado
Mill de uenno: y Sertado de sus opus
p. Sertado no de p. Manos quin de la yca con
voto: —————

Ten la tenon que Cms de sus: de llo ca. de se
mil ten uenno: y no conuene Cms e Sues p. la
de on p. on el estado deys: de llo p. Juan Manos quin
y dicitos opus se llo: Sertado con los demas
opuales en los dicitos de los dicitos de los dicitos
mil y Sertado: —————

Ten la tenon de sus: de llo ca que Cms p. la
a demil Sertado p. los Cms e Sues p. Sertado
de los p. Sertado deys: de llo p. Juan Manos quin
de la yca de que se de Sertado con los demas
opuales en los dicitos de los dicitos de los dicitos
Ten la tenon quince en los dicitos de sus: de llo ca
p. Sertado de sus: de llo ca de sus: de llo ca
non exado Juan Manos quin de la yca p. Sertado
de la yca p. Sertado deys: de llo ca con los dicitos
Ten la tenon que Cms de sus: de llo ca de llo ca
a Sertado demil Sertado de sus: de llo ca de llo ca
cal de de la yca de sus: de llo ca Juan Manos quin de que
de y thomo Sertado con los demas opuales en los
quince de los dicitos de la yca de sus: de llo ca
Ten la tenon quince en los dicitos de sus: de llo ca
demil Sertado: —————

Señal de los señores de la Republica para el año
mil setecientos y tres fue nombrado Juan Manrique
quien del ayuntamiento de Plasencia de los señores de Alcazar
de Ordiz

Señal de los señores de la Republica para el año
de mil setecientos y tres fue nombrado Juan Manrique
quien del ayuntamiento de Plasencia de los señores de Alcazar
de Ordiz

Señal de los señores de la Republica para el año
de mil setecientos y tres fue nombrado Juan Manrique
quien del ayuntamiento de Plasencia de los señores de Alcazar
de Ordiz

Señal de los señores de la Republica para el año
de mil setecientos y tres fue nombrado Juan Manrique
quien del ayuntamiento de Plasencia de los señores de Alcazar
de Ordiz



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

venta e tenon quince de fines de Republica
ca Noho a demit setenta y cinco para el demit
setenta y cinco de fines de Republica
quin Amoro Para Alcalde de hon de Republica
de los dalgo con los dos coros

La finisimo endjae tenon fue lasso y nom una
de la pansa de mandas con los dos coros de los dalgo de

venta e tenon quince de fines de Republica
ca Noho a demit setenta y cinco para el demit
setenta y cinco de fines de Republica
quin Amoro Para Alcalde de hon de Republica
de los dalgo con los dos coros

La finisimo endjae tenon fue nom crado de fines
de la pansa de mandas con los dos coros de los dalgo de

venta e tenon que cinco de fines de Republica
ca Noho a demit setenta y cinco para el demit
setenta y cinco de fines de Republica
quin Amoro Para Alcalde de hon de Republica
de los dalgo con los dos coros

venta e tenon que cinco de fines de Republica
ca Noho a demit setenta y cinco para el demit
setenta y cinco de fines de Republica
quin Amoro Para Alcalde de hon de Republica
de los dalgo con los dos coros

11

Elato m... ..

DELLA CAVATA VENTURA
DELLA CAVATA VENTURA
DELLA CAVATA VENTURA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right margin.]

Juan de Dios de Ribas Casapero
 de la Iglesia parroquial de Sta. Rosa de la Can
 de la Villa de Malba como mandado queda
 para que al tiempo de asentar los dos libros
 que en el de Baptismos que sus partidos comencaron
 el año de mil seiscientos y cinco y dos al folio de
 ciento y veinte y quatro esta en partida que se he
 no es el siguiente

Partida
 Baptismo

En la Iglesia parroquial de Sta. Rosa de Malba en diez
 y nueve dias del mes de febrero de mil seiscientos y noventa
 y seis el Sr. D. Jo. de Pedro Romero Lector de Sta. Rosa con
 el Sr. D. Vicente de Plasencia deino Sr. Domingo y Estante
 de Sta. Rosa de Malba Convicencia el Sr. Gaspar Galbar
 de antes Casapero y Beneficiado de Sta. Rosa de Malba
 el Sr. Baup de Pedro Luis Legitimo de Fran. Marroquin
 de la regua y de Estalina tambien de Sta. Rosa de Malba
 de Sta. Rosa de Malba el dia veinte y uno del mes de febrero
 de este año segun declaracion de los señores fue de la
 no el Sr. de Fran. Moreno Galbar presbitero vecino de Sta.
 Villa aduente de parentesco espiritual y obligacion de Ma
 na la doctrina de una persona segun el Sr. D. Diego Sanchez
 y D. Diego Fernandez de Malba de Malba de Malba de Malba
 con de ante = Sr. Pedro Romero =

Convenida con su ordinal que queda en el libro a que me
 remito ya de lo bien y fielmente se ha de hacer lo firme
 en quince dias del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y seis
 Juan de Dios de Ribas

Y otros de Juan Alonso de los Rios Paragonio de la po
quial de Sta Señora de la Andaluza de la Villa de Villalba
En un libro que ha por titulo qual rene en dho de la rene
paysos que se baptizan que fimenen el año de mil
noventa y cinco y dos alfonsos con y años esta renopar
Cuyo tenor es el siguiente =

Partida
Baptismo
de Pedro del
Precedente

En la Iglesia Parroquial de Nra^a de la purificacion
Villa de Villalba a veinte y un dias del mes de octubre de
seiscientos y sesenta y tres a lo qual yo Alonso Salguero
paragonio y Beneficiado de esta dha Iglesia Bay y puzo lo dho
de los años con un niño que se llama Juan hijo de Juan Ma
quin de la Secha y de Cathalina Sanchez su muger
de la dha Villa los quales dijeron que es el hijo de un
civ el dho de pagado que se contaron quinientos de
y año fue el padrino Juan Salguero Partida asi mismo
de la dha Villa vecinos al qual se le amoneste el parentesco
primordial y la obligacion de enseñarle la doctrina de
deudo de los dho Juan de Herman Becerra Beatis fue
gordillo Montano Seguitan lo dho de los dho de la dha Villa
fue de Nro Señora = Alonso Salguero =

Con cuerda con su original que esta en el supra
aido de los libros aque me demita y de ir bien y fielmente
de la letra de firme en quinientos del mes de Mayo de
seiscientos y veinte y un =

Juan Alonso de los Rios

Blanca

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

*In la Iglesia Parrochial de San Juan de los Rios de Badajoz
se asistieron a la Obsequio de los difuntos*



Delute maravedíes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo Pedro Marroquin Delaiueca Y Salcedo, vecino de esta V. y de la de Villalba, como mas aya lugar = Digo, que Yo esparado mi Domicilio a esta, por aver casado en ella con D. Coixa fea nandez deieto = Y porque soy Castellero notorio e Hidalgo,

Como hijo legitimo de D. Francisco Marroquin Delaiueca Y Salcedo el qual lo fue de Juan Marroquin Delaiueca que como tales ni lo dalgo soy. Yo, como los dho. mi Padre, y Huelo Paterno, y D. Francisco Marroquin mi Hermano entero, hi lo animissimo legitimo del dho. mi Padre exercimos,

Y exercieron Cada uno en su tiempo los officios de Alcaldes Ordinarios, y de lo Santo Hermandad, Regidores, y Diputados de Conce. Yo, por el estado de Hidalgo en dho. V. de Villalba, en donde emos nacido, y residieron, y en donde somos, y fueros vecinos, y Yo exercidos animissimo en dho. V.

Los actos distintivos de Alcalde de lo Hermandad, diversas veces por dho. estado, como tambien el de Regidor, y Diputado. Cuios Actos distintivos de Nobleza, y legitimacion de mi Persona, calidad, y limpieza consta por la Informacion, y testimonio, que en debida forma presento sacado de los libros de Acuerdos, y de las Capitulares de dho. V. y animissimo presento la fee de mi Abautismo, y la de mi Padre, y Huelo, y la partida de Relaciones de los sus dichos



Inembargo de ser todo muy notorio en esta N^a por la ymmedia-
cion, y cercania a la de Villalba, que solo dista media legua
de ella, y para que, se me reciba, y admira por tal persona no-
ble, e hidalgos en esta d^{ha} N^a.

M^{do} Vm. Vido, y Supp^{co} me aya, reciba, y tenga por tal, y man-
de se me guarden las honrras, franquicias, privilegios, y exen-
ciones, que por Leyes de estas Reinas estan concedidos a los hi-
dalgos de ellos. Y en demas de los papeles presentados, respec-
to de la d^{ha} ymmediacion a la d^{ha} N^a de Villalba, para la com-
probacion de ellos, fuere necesario nombrar Cavalleros Co-
misiarios Informantes para que se informen de mi cali-
dad, y nobleza, y de la de mi Padre, y Abuelo paterno, les
nombre Vm. y hasta referidas diligencias, y la d^{ha} ad-
mision, y recibimiento, se me entreguen los papeles originales
para su guarda de mi d^{ho}, quedando copia de ellos en manera
que haga fe en el libro Capitulax de Acuerdos de esta d^{ha}
N^a, y que en la misma forma, se remita una copia autentica
a su Magestad, y S^{ras} Alcaldes de los Hidalgos de la Real
Chancilleria de Granada, por mano del S^{ro} fiscal de aque-
llo Sala dentro de veinte dias al de d^{ho} recibim^{to}. y ad-
mision, segun todo esta mandado por real Provision, Despachada
a este fin, como todo es de Justicia, que pido, y para ello p^{do}. y
en lo necesario Juzgo.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Carta Villa de Badajoz en veinte dias del mes de Mayo de
 mill seiscientos y veinte y tres años. Yo el Justicia y Justicia
 de esta villa presentamos estando juntos en la Cabildo y ayuntamiento
 con la solemnidad que acostumbra y abiendo visto el pedim^{to}
 intercedente presentado por don Pedro Navarro de la villa con los
 quibus que le acompañan y que se le señala el estado de los
 hijos de algo y dice le corresponden = dijeron que non proveyer
 con cargo conozim^{to} de causa para la dha villa de Villalba a
 costa del dho don Pedro lo que se le pide = Alonso Gutierrez y Juan de la
 Cruz o una villa capitulares de este ayuntamiento Jauieros citado y
 mere y ante todas cosas al Procurador Sindico de esa villa y al
 de la de Villalba Comprador de Indias y se informen obrados
 de esta Cabildo del dho don Pedro Navarro su hijo y abuelo y los
 de Jaron a poder participar ante conap lo que pidiere de su dho
 mere y plus la conprobacion ante el que d'ello se
 obrare y a proveyer lo que conenga y así lo acordaron y
 firmaron con el ca^o nonbrado =

Don Luis de Castañeda
 Pedro de...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

el fecho de mill seiscientos y veinte y dos años
 de mill y noventa y tres años en la villa de Salamanca
 vida y fecho de mill seiscientos y veinte y dos años
 azuachal que dha villa de Salamanca tiene. Encomien
 zas non hechas para el honor de Dios y de su
 reyn de los Papales y reynados de los
 Pedro Martin y Juan de la Cruz en la pre
 tension de que se le remita por dho dho
 en dha villa de Salamanca, amando de que
 a la dha villa de Salamanca y a su ayuntamiento
 se denne por dho ayuntamiento de dha villa de Salamanca
 la suma de mill e quatrocientos e sesenta e tres
 reales de plata para el pago de mill e quatrocientos e
 sesenta e tres reales de plata que se le han de pagar
 a la dha villa de Salamanca por dho dho ayuntamiento
 de Salamanca y a su ayuntamiento de Salamanca
 en su cumplimiento se franquee e pague
 a la dha villa de Salamanca y a su ayuntamiento
 de Salamanca en lo que se le ha de pagar
 de que para ello se pague de dho ayuntamiento
 de Salamanca y a su ayuntamiento de Salamanca
 en lo que se le ha de pagar de dho ayuntamiento
 de Salamanca y a su ayuntamiento de Salamanca
 en lo que se le ha de pagar de dho ayuntamiento
 de Salamanca y a su ayuntamiento de Salamanca



Pub. Senzia de la onza...
 a los... La Villa de Villalba a Nueve y cinco
 dias del mes de febrero de mill setecientos y
 veinte y dos... Comandante...
 de el... de su... mostraron las de clarati-
 ziones hechas en... formar...
 a Salceda, a... raxona...
 In... de...
 H... ma...
 do... de...
 cada... de...
 Para... de...
 escritas... de...
 y... de...
 que... que...
 se... de...
 ano... de...
 expresadas...
 que... en...
 y para... de...
 Senzia... de...

D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

Para...
 Diputación de Badajoz
 En...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENTRE
TECIENTOS Y VEINTE TRES.

Informe
 En la Villa de Villalba en veintitres dias
 del mes de febrero de mill e trescientos e
 veintidos años. Los Comarcalos e Secuenciados
 de lo que el Rey tiene por el dho. Rey
 mismo en Parag. La Real Cedula en
 su forma de la Real de dho. Pedro marro
 quin de Sallica, dho. Pedro marro quin de
 Ulea su padre e su marro quin de la
 ma de la Parera. Por lo qual se
 pudiese informado sobre la referida
 demoches personas anexas a la
 asombras como mulleres de los dho. o
 allan quatro dias a cada uno de los
 son de diez dias. Por lo qual se
 todos en porado. E lo que en el dho. del
 estado de los dho. personas e como
 ane servido los dho. personas e como
 por el Rey no de el Rey e que a
 toda hora de el Rey e que a
 por el Rey no de el Rey e que a
 de la Real Cedula en su forma de
 Pedro marro quin de Sallica e que a
 dho. Pedro marro quin de Sallica e que a
 en su forma de el Rey e que a
 en su forma de el Rey e que a

SALDO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Auto

En vista de las dilix^{as} y Comprouaciones hechas p^o los
Alferrades de este ayuntam^{to} en la Villa de Villalba p^o Veri-
ficar la nobleza de D^o Pedro Anzoquin de la Yca, con
Justicia y Verim^o de esta Villa mandaron que con asistencia
de qualquiera de los d^{os} diputades se saque testim^o de
los Padres y Secundarios de la d^{ha} Villa de Villalba por don-
de conste de la distincion de estado de que gozaron los
arrendadores de ojo m^o y asimismo testim^o de auer mi-
sado de oficio en d^{ha} Villa y sea con las citaciones preveni-
das en el auto antecedente y p^o en asi lo acordaron esta
do. Juntos en un ayuntam^{to} en esta Villa del Bravico
a cinco de m^o de mill seisc^{tos} y veinte dos añ con as^o y lo
firmaron

Doña Juana Guesstevon Nieto
Castro
Barajas
Alonso Calderon
Altemo
Leandro de la Cruz

Yo el Sr. D^o Diego de la Cruz Procurador de d^{ha} Villa
en Villa de Villalba en este día de mayo
de mil seiscientos y veinte y dos años



Delute maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL Y
TRECENTOS Y VEINTE Y CINCO

[Handwritten text in Spanish, heavily crossed out with diagonal lines. The text is difficult to decipher due to the scribbles but appears to contain legal or administrative details.]



En esta ciudad de Badajoz.



SELLO CUARTO. NUESTRO SEÑOR DON JUAN MARAVALLIS, ABOGADO DE LOS REYES EN ESTAS PARTES DE SU REYNADO DE CECIENTOS Y VEINTE Y CINCO ANOS.

[The text on this page is almost entirely obscured by dense, overlapping scribbles in dark ink, rendering it illegible. The handwriting appears to be from the 16th or 17th century.]

quingros y frans en la villa de Villahueva con
trese años de los de Marras de mil setecientos
y tres años

[Signature] *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios *[Signature]* con asistencia de
los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
de la villa de Villahueva de la provincia de
Lima en virtud de la Real Cedula de
que es en esta guisa y tenor en las
partes que se refieren en la Real Cedula
que es en esta guisa y tenor en las
partes que se refieren en la Real Cedula
de los de Marras de mil setecientos
y tres años

Lorenzo Ruiz
Granadilla

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios *[Signature]* con asistencia de
los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
de la villa de Villahueva de la provincia de
Lima en virtud de la Real Cedula de
que es en esta guisa y tenor en las
partes que se refieren en la Real Cedula
de los de Marras de mil setecientos
y tres años

Sua Señoría como lo antes dixe de lo que el Sr. D. Juan de Salazar mandaron
 que se le hiciese un traslado de lo que el Sr. D. Juan de Salazar mandaron
 que se le hiciese un traslado de lo que el Sr. D. Juan de Salazar mandaron
 que se le hiciese un traslado de lo que el Sr. D. Juan de Salazar mandaron

Don Alonso de Quiroga y Don Juan de Quiroga
 Castañeda y Barajas
 Sumarias y Barajas

Alonso

Don Alonso de Quiroga

Este es el testimonio que se me dio en el Palacio de la Junta de Badajoz
 el día de la villa de Alamo del reyno de Portugal que al Sr. Don Alonso de Quiroga
 de uno y de otro no tiene culpa alguna que se le requiere con la
 noticia de los señores de la villa de Alamo de un traslado de lo que el Sr.
 D. Juan de Salazar mandaron que se le hiciese un traslado de lo que el Sr.
 D. Juan de Salazar mandaron que se le hiciese un traslado de lo que el Sr.
 D. Juan de Salazar mandaron que se le hiciese un traslado de lo que el Sr.
 D. Juan de Salazar mandaron que se le hiciese un traslado de lo que el Sr.



De nre maravedis;

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

*Acuerdo de nra Señora de la Concepción de nra Señora de
Valencia de nra Señora de nra Señora de nra Señora de*

*Don Luis de Casarada
Don Juan de Casarada
Don Juan de Casarada*

Don Juan de Casarada

Ante mi

Señor Don Juan de Casarada



SELLO CUARTO: NUNCA
MARAVILLA ANQUE
TECIENTE Y VEINTE

... de la Granja de la fuente Jumerse...
A causa de...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...

... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...

... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...
... de los señores...

Don Pedro Marcos quin a cho in
genel reparador queros ludo al de diez
vea los que dia chil del delpeho y no
se reparte a los le feridos mas no es
no de tan cantidad alguna de las le feridos

sestan exentos de las
genel para de demil de los le feridos
con le parados no de eferido con la cura
nes de tan de quinre de mayo de los a
sestan de esta manera que dice por delpe
genel de los de esta repartida de los de
de tan de Marcos y de tan a la un quina
sin de tan de los de los de los de los de los

de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los

de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los
de tan de los de los de los de los de los

de litemar 2001.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Estado Comendante a la Corte de Pedro marro quin
de proca. Con Comand. y en la Corte de y firmaron

Pedro Bezerra
Nieto de Pedro Bezerra

Diego fern Nieto
Nieto de Pedro Bezerra

Pedro de la Cruz
Pedro de la Cruz

En la Villa del Arzobispado de Vindayrubelias del mes de
Marzo de mill setecientos y veinte y dos años de la qual
los Bezerra Nieto de Agustin Romero Bezerra Alcaide
residentes en ella y Nieto de Diego fern Nieto Nieto
ya Mayor de esta dha Villa de Alonso Gutierrez Salam
Veridos perpetuo y los demas Comisuleros con voz y voto
en este Ayuntamiento que a Parte firmaran estando juntos
en su Cavildo y Sala Capitular con la solemnidad que
acostumbran y haviendo visto los testimonios de los autos diti-
tos de la p de don Pedro Manquins su Padre y abuelo
por linea de Varon y las partidas de feos de Bautismo y
Relaxiones y Prueba hecha y donde se verifica su filiacion

y los testimonios de los Padrones y Repartim^{tos} y Compravaz^{es}
nes de los Instrum^{tos} defendidos con el Informe de los Diputa
dos nombrados q^{ue} ha Compravaz^{es} de mas de la notoria d^e
dieron que sin perjuicio del R^o Padrim^o señalaban y se
ñalaron al do^{cto} D^o Pedro Marroquin de la R^{ea} el cargo
de los hijos de algo en esta Villa para que se guarden
todas las emiomas y quexas y se guarden de que se
dian los dichos hijos de algo de esta Villa y mandaron se anote
y tal en los padrones y repartim^{tos} y la casa de estar puestos q^{ue}
hombre llamo se hila y barre y de todo se le de testim^o
para en guarda de un año y dentro de treinta dias se remita
Copia de este testim^o al J^{efe} fiscal de la Sala de hijos de algo
de la R^{ea} Chancilleria de Granada todo en conformidad del Auto
a Cordado del Consejo y por este año acordaron compare
cer del año nombrado y lo firmaron =

Pedro Berzosa

Diego

Francisco

M^o Sr. D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar
D. Juan de Salazar

Diego Salazar

Diego Salazar

1800

REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE INTERIORES



de un mar. bis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De un humo de que qual tado aver la Cayda de
la partim de don Alonso los que poden pagar la
Diferencia por la racion expuestas Como tambien
que muchos de los humos son diferentes tales de ramos
a favor de la villa por el dicho Deseo de pagar el
Deseo de la villa lo que le ayuntamiento de la villa
Orilla de un fu obligacion a favor de la real hacienda
De que don Alonso deca Como tambien de que deca
Si que uno ayta. En parte de mill quinientos y cinco
y do. de. de. y quinientos y ochenta e cinco. Cuatro
y a sea de honer el mill y quinientos y ochenta e cinco
del mill y quinientos y ochenta e cinco. Cuatro
guerra ante la villa de Sevilla sin embargo de lo que
La mill y quinientos y ochenta e cinco. Cuatro
efectos de la villa de Sevilla y de la villa de Sevilla
Mucho qualquiera de los de agerito que ximo que
de su propia Como tambien de la villa de Sevilla
de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte
de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte
Como de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte
de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte
de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte
de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte
de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte
de la villa de Sevilla de gran parte de lo que en parte

Qual a Cordaxon Surmug que el Cobro paga y Setti ja
Non Enxelas D todos acunuals Sea de quinta y terço
Altaç. Sin que en ningún modo niqre otro sea de q
Sr Dnour. al. y porute as lo a Cordaxon y firmen

| | | |
|--------------|--------|---------|
| Pedro Burexa | Alonso | Diego |
| Nitoy | José | Antonio |
| José | Marcel | |
| Salamanca | Comedo | Sumacia |
| Doncuido | | Barajas |
| Custancia | José | Sumacia |
| Blasmarin | Quenas | Romex |
| pinto | | |
| E. | | |

Antem.

Luis Gutierrez



Para el despacho de oficio qu... m...:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEIN
TEY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y DOS

A Ouedo Paranom Incailla de H. Lanchal por Die y nueve Die
 una Publicada Parala del mu de abril de mill Setecientos y Veinte y dos
 quaxuma quaxima de adde Summas los S. sus puros y lexion de la quaxima
 año de 1723

Yo firmaron Pedro de Jorito y Congregador de las C.
 de su Junta con la solemnidad de la ley como a lo contenido en
 el Comandamiento del Sr. D. Luis Canas de la flor del au de
 de Santiago cura Rector de la villa de Jorito que por el fin que
 promover publicados quaxima mel quaxima que en el año de
 quaxima de mil de la quaxima quaxima de Setecientos
 y Veinte y tres y los Sermones que con el fin de la Parala
 Junta como están unánimes y de una quaxima de unánimes y
 para para quaxima de la quaxima mil de unánimes de
 de la Parala de Sr. Joseph Vazquez del orden de publicados
 de publicados quaxima de mil con el Sr. de la hora de quaxima
 de la ciudad de Badajoz al qual se lea con las obediencias como
 va y como unánimes quaxima con el Sr. de la quaxima de
 de la color de la quaxima de la quaxima de la quaxima de
 el Sermon del día de nuestra S. de la quaxima de la quaxima
 de la quaxima de la quaxima de la quaxima de la quaxima
 de la quaxima de la quaxima de la quaxima de la quaxima

dado a los demas su elctados quanquedi Cado huista

Y lo firmaron =

Pedro Berreza ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Sumacia ~~...~~ Ju Masia ~~...~~

Barajas ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Don Juan de Castañeda ~~...~~ Antonio ~~...~~

Pedro Gutierrez Lano

parto de rache de oficio quatrointe.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO Y ARTO. ANO DE
MIL SETECIENTOS IV E IN-
TE Y DOS.

Alto de pino de la Real Audiencia de Sevilla. En Omitte y cuatro días del
 mes de Agosto. Yo el Sr. D. Juan de... y D. ...
 D. Pedro Bermejo... y D. ...
 a los... en ella... y ambos...
 de Schellen... con... de la
 ciudad de... en virtud del orden del Sr. Intendente...
 de esta... de... y el Comisario...
 de... hagan...
 de... como de...
 de... y... de la...
 de... a... que...
 como de...
 de... de...
 de... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...

Sea Com Hambran echa y^{ta} Seuen los quay mandaron de
 le n. a Blas Paray de dotta y suada de los S. de
 dulla que denta el dia de n. gaur la antena n. de ad
 clarar que quano ayer o henta en dho S. de an dho lo
 mo de forasteros q. dar dho finenio que n. dar yari
 mismo Seaga dho. sea y algunos q. n. en yoda de algun
 de Segonca Carondallo a continuation de dho autos y
 porulle asi lo mandaron y firmaron =

Pedro de...
 Victor...
 Dize...

Antonio
 Pedro de...

1^{ra} Luego en dho dia tod... no e dho auto a dho Par...
 y quier de dho... en yoda de dho...

2^{da} Luego en Continente tod... no e dho auto a dho Paray con
 dho auto en el en yoda de dho...

Declaro...
 En dho dia... y ano... dho...
 que... dho... y quier...
 de dho... y dho... dho...

desi Udad en lo que se preguntan quin solo a l' hon del auto que
 esta causa Dico que la Comienda de Sta Catalina no tiene gan
 no amor algunos que en otros los gran que quier con
 pre dudo los dichos de la Comienda an de año como 2da
 Segun lo que ara cada el sur de Sta Catalina y la sur de Canones q
 año son doscientas y Cintho y nin lo p^{to} de 275
 90: y trecientas y nin de 3da. que lo p^{to} de 350
 Sade queda tener de gran de este ano era en lo

Comienda y quin de quillu de a l' Udad lo cargo del
 jurand pro y quye de vin de y tra a go como oneros y lo
 pmo y su mal - A l' honor
 Pedro Freyre
 Nito
 Nito

Ante mi
 Pedro Freyre
 Dico En este dia ante mi mag^{to} don^o al^o yazu^o
 quinto de la ley de d^o de la ley de la dita de Sta Catalina y Culla
 de la Comienda de Sta Catalina y preguntado el hon
 del auto que esta causa Dico que a Santa pro no queda
 de Chica que gran aya en la dita Comienda de Sta Catalina y Culla
 Sumano pro de la Comienda que tiene el d^o de Sta Catalina y Culla de



para el pago de officio que tramito.

DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS

1^{da} de los dros que ay en esta C^{ta} los quano Sig^{ta} au^{ta} n^{ra} 1^{ra}

2^{da} de los dros que D^o Domingo M^{de} de la villa de
Castu tiene en esta S^{ra} S^{ra} y que en el d^o de mill^{ta} p^{ta}
de pago a Corta Diferencia. 2000

3^{da} de los dros que tiene otro S^{ro} que se d^o de tener en el
quimientos p^{ta} de la C^{ta}.

4^{da} de los dros que D^o Joseph Garcia Melon D^o de la villa de Castu tiene otro
S^{ro} en esta S^{ra} y que en el d^o de mill^{ta} p^{ta} de pago a Corta
Diferencia. 1300

5^{da} de los dros que D^o Antonio de la villa de Castu tiene
en esta C^{ta} de pago a Corta Diferencia que se d^o de tener en el d^o de mill^{ta} p^{ta}
de pago y en otros p^{ta} de tener en el d^o de mill^{ta} p^{ta} de la C^{ta}. 1200

6^{da} de los dros que D^o Juan de la villa de Castu tiene
en esta C^{ta} de pago a Corta Diferencia que se d^o de tener en el d^o de mill^{ta} p^{ta}
de pago y en otros p^{ta} de tener en el d^o de mill^{ta} p^{ta} de la C^{ta}. 1000

7^{da} de los dros que D^o Juan de la villa de Castu tiene
en esta S^{ra} de los S^{ros} y que en el d^o de mill^{ta} p^{ta} de tener en el d^o de mill^{ta} p^{ta}
de pago y en otros p^{ta} de tener en el d^o de mill^{ta} p^{ta} de la C^{ta}. 1500

38200

y que en otros l^{os} tiene diez y cinco de esta
 Corcha 2550

 y que en otros l^{os} tiene veinte y cinco de esta 2100
 y que en otros l^{os} tiene veinte y cinco de esta 2850

y de la Corcha deste año
 y que en otros l^{os} granos que tiene Segun Su merced y en otros
 l^{os} a Corta de Juvenia y lo primo y Su merced =
 El Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
 Notario D. Juan de Torres y Guzmán

y luego Ante Su merced años S^{ros}. Jacinto presidente D^o Fran.
 Carrillo Oe y Doctor de la Universidad de Salamanca del Con-
 sejo de la Real Audiencia de esta Ciudad de Salamanca y de la Real
 Audiencia de Valladolid que vea por la causa de esso y declare lo
 siguiente: que tiene en Saldaña doscientos y diez y cinco
 anales y que por lo que resta deste año no tiene ni
 a lo que se pide granos algunos como no tenerlo y
 lo primo y Su merced = 200
 El Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
 Notario D. Juan Carrillo

y luego Suma años S^{ros} al. Agustín Torres de esso

que tiene cien fanegas de trigo que de otros años no tiene granos
 algunos y lo pino y el su conyunto - 2100

Juan Peresera
 Nieto del Rey de Castilla

Auto.

En la villa de Larache el dia de S. Pedro e S. Pablo de
 Agosto de mill e setecientos e veinte e dos años
 yo el Rey de Espana me acordé con el dicho Nieto del Rey
 de Castilla e con el dicho Juan Peresera Nieto del
 Rey de Castilla e de las Indias e de la Navarra e de
 las Islas e de las Indias e de la Cerdeña e de la
 Sicilia e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de
 Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de
 Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
 e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de
 Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña

Juan Peresera Nieto del Rey de Castilla
 Don Juan Peresera Nieto del Rey de Castilla



Por el sello de los cuartos. mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y DOS.



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Acurdo para que se pague a don Manuel de la Parra del H. Ayuntamiento en
de todos los alcances y deudas particu-
lares que convenga. De todas las
deudas que se le han de pagar
hasta fin del año proximo para
de y se ponga a satisfacción. De
de al fin de las deudas de dicho año
1721

Manuel de la Parra del H. Ayuntamiento en
Vinte Diez de Mayo de Aportto. En mill
Sextos y cinco y dos a. Su mill
los de sus señas y de las de las que
al fin de las deudas de dicho año
Consejeros don Juan de la Parra
Informe de los señores don Juan de la Parra

Comitieron para que se le pague a don Manuel de la Parra del H. Ayuntamiento en
bien con su deudo. De la Parra: que se pague a don Manuel de la Parra
de la Parra del H. Ayuntamiento en
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar
de las deudas que se le han de pagar



#

Venerable Consejo para lo qual y que Sili quiden es
 tenidas y sepa lo que cada uno dice y en las
 Quantas y Caron que se fuesse a Cordaxon que Sili que
 Caron de las quantas Onto de just. plar y Caron
 de lo que por cada may dice y an un no delog.
 el de bini de unido Cada parte Culia y de los de for
 me Onto timom. para el no. De y unida de Sevilla
 de yonga al fin de las quantas el año pasado de
 de los y de unido que los justos que a y a la
 sea y porate an lo a Cordaxon y firmaron =

| | | |
|-----------------|-----|-----|
| Pedro de ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |

...
 ...

Ocupado de su vida la parte
de los pocos de los de las y
varechaya y de curas de las de
Sabol de la villa de San
Miguel de los Baños hasta fin de
Marzo de 1823

Cabildo del Acahuah en
veinte y quatro dias del mes de
Agosto en el dho Cabildo y en las
de San Miguel los S. Justina y Pessi

que se acuerda que se junten y congregados en las Casas de
Biborio en forma de Cabildo segun Costumbre desta Villa
Dixeron que en quanto a las Comeduras que se hacen en
esta villa de los Indios de las diferentes aldeas que
tienen en muchos de las partes de las grandes Cargas que se
son de mucha cuenta a que se refieren y de otros asuntos de que
se van acordando y acordando de cada uno de los Comederos de las diferentes aldeas
del Cabildo de los Indios de las diferentes aldeas comunes que se han de
prestar en la Villa de San Miguel con diferentes condiciones y
aproximacion de los años y no siendo o. Que se han de pagar para
pagar de las de los de los meses que se han de pagar de los de los
de los de los y de los de los y de los de los y de los de los Com
Fundo de esta Villa y de las de las de las de las de las de las de las de las de las
Miguel de cada uno de los no obstante atendiendo a que de no
se acuerda con y de los de los de los de los de los de los de los de los de los
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la



... de los años de quarenta y seis
 DELLO CVARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
 Y DOS.

Zeralgapo luyo de la Sanmiquel de d'arrio hasta fin
 A marto de l'ano Veintio Contad Cortina que luyto
 A guerra de alaba de l'ano de lobiles y machon para
 Buchel del harrin que harrin de oxo para por que tiempo
 Sea de Comera el harrin y gonaan luyo luygo luygo
 Que luy gonaan que gonaan Comera de l'ano y gonaan
 De luygo de l'ano luygo luygo y gonaan

Pedro B...
 M...
 M...
 M...
 M...
 M...
 M...
 M...

J...
 J...
 J...
 J...
 J...
 J...
 J...
 J...

A...
 L...
 L...

Y qualo qualo ponedores de n fides a clarificación del mayor
 lo me deionre se y elpro aúto de aplique a lo finis a la conig
 naron. aúta faculto. Cuyosha. noszita poro aúta aban
 do y presumise. que tallos Tabaril. Supt. de abaxa. di que
 fuerdara. entuotopapales que se abanabauilla y manda
 ron que las Condiçions de abaxa de se poren abaxa de abaxa
 de dextro trazo. Y fize. Suacua de n lo abaxa de n manda
 ron y firmaron =

| | | |
|-------------|--------|-----------|
| Pedro Bruna | Miguel | Alonso |
| Go Nito | ... | Salamanca |
| Francisco | ... | Castaneda |
| ... | ... | ... |
| Blas martin | ... | ... |
| pinto | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |

Quando para nombrar maiores e maiores del Real Colégio de Santa y Marina
en la villa de Salamanca y cofradia de los Señores de los Puercos y de los
años 1573

De Sumos los Señores Justicias y Personero de la

que avamos firmados otorgando juntos y concurrido los Señores de
dicha villa como lo an el Sr. y como tambien tratando de lo que
conbiene al bien comun de la villa y como tambien el Sr. D. J. P.
Cano Camarero de la Real Audiencia de Salamanca como tutor de la
colonia que en ella se cria. Dixerun a y que nombrar para dichos
gobiernos a los Señores de los Puercos y de los Señores de los
cofrades de qualquier otro y de los Señores de Salamanca y de los
villas de la villa y por ende los Señores unánimes y conformes firmaron
nombrando a los Señores de los Puercos y de los Señores de Salamanca

Colonia: D. J. P. Cana de Salamanca para

S. S. de Salamanca: D. J. P. Cana de Salamanca para

D. P. de Salamanca: D. J. P. Cana de Salamanca para

Canilleria: D. J. P. Cana de Salamanca para

Anima: D. J. P. Cana de Salamanca para

Sancti: D. J. P. Cana de Salamanca para

Los p. de Salamanca: D. J. P. Cana de Salamanca para

Matrónas: D. J. P. Cana de Salamanca para

Calvario: D. J. P. Cana de Salamanca para

breve de los Señores de Salamanca

Y hecha con conformidad de las señas que se hicieron en cada uno de
ellos y mandaron sellar con el sello de cada uno de



12

†

Diputación de los señores de este quinquenio.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS I VEINTE
TRES:

Uno. Pedro que Canambuto ygoruti. Solo que le da
lo a los dixon y firmaron.

Pedro Bozerra ^{apto. para el cargo}
 Nito ^{apto. para el cargo}
 Sabam ^{apto. para el cargo}
 Don Luis de Castañeda
 Blasmartin ^{apto. para el cargo}
 Pedro ^{apto. para el cargo}
 Miguel ^{apto. para el cargo}
 Juan ^{apto. para el cargo}
 Samaisa ^{apto. para el cargo}
 Barojas ^{apto. para el cargo}
 Alonso
 Pedro ^{apto. para el cargo}



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Nombramos a D. Juan de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
por su cantidad de la villa de...
Su acto y... mto. de 1722...

Justicia y... de la villa...
Junta... de la villa...
Unanimemente y conformemente...
Toda... de la villa...
Y acto y... de la villa...
El... de la villa...
Nombramos y nombramos...

Lo...
Por abogado de la villa...
del... cond. salario...

Por... a Pedro...
Fambrado

Doctos...
Por Doctos...
Cavilla

Ministros...
Por ministros...

Por... a Juan Antonio...
Fambrado

Sacristan...
Por sacristan...

Organista...
Por organista...

Candelero...
Por candelero...

Y toda conformidad...
D. Juan de la Cruz...

tt

Que
 120 Texto el de organista qualo Contradito de...
 qe sea Mito qe sea qualq Person que opre de...
 Mito adede Satisfacion y p... de...
 Valen de la... Contr... que... el nombre...
 p... otro y q... Pl... no... a... na...
 de... de... Si... de...
 de... de... que... Causas que
 as... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Pedro...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

TOBY VALERIE
ST. JOHN DE





Dir. de Instr. P. de Oficio quatr. mto.
SELI QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.



Para el pago de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Aquendo Para el Honrable Ayuntamiento de esta Villa de Marchal en veintey tres dias del mes de sep. de 1723 para servir a la Villa; setecientos y veinte y tres d. to

Señores Justicia Mayor de esta Villa que a lo firmaran estando juntos en su ayuntamiento lo an de uso y costumbre a cordaron que el pecto de y fathero Pedro Gutierrez Cano del Ayuntamiento de esta Villa que se hallan en mercedes con variantes ocupaciones que Villa no puede estar sin el teniendo la Confianza en Antonio de Sierra Caruad al en. del M. y con gran fidelidad exercera su oficio desde luego con onrra y su madre y de esta. y se le guarden las rarias y franqueras y se an executado los anteriores y lo firmaron de y do fee

Salvador Samblas y Juan de Dios...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
Antonio de Sierra Caruad

... de oficio de ...

... ANO DE MIL ...
... Y VINTI TRES ...



... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



EL QUARTO, AÑO DE MIL DIECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Declaracion de los señores Maestros de la Universidad de San Marcos de León y de
 San Andrés de León para que con los señores Doctores de la Universidad de Salamanca y de
 Valladolid se acuerden las cosas que se ofieren en el punto de las personas que
 se admiten en la Universidad de Salamanca y en la de Valladolid para el estudio de
 las Artes y de las Ciencias de la Ley y de las Matemáticas en ambas ditas
 Universidades. En virtud de lo qual se acordó y se determinó lo siguiente
 En primer lugar se acordó que en ambas ditas Universidades se admitan en
 el estudio de las Artes y de las Ciencias de la Ley y de las Matemáticas
 los señores Doctores de la Universidad de Salamanca y de Valladolid que
 se ofieren en el punto de las personas que se admiten en la Universidad de
 Salamanca y en la de Valladolid para el estudio de las Artes y de las
 Ciencias de la Ley y de las Matemáticas en ambas ditas Universidades.
 En segundo lugar se acordó que en ambas ditas Universidades se admitan
 en el estudio de las Artes y de las Ciencias de la Ley y de las Matemáticas
 los señores Doctores de la Universidad de Salamanca y de Valladolid que
 se ofieren en el punto de las personas que se admiten en la Universidad de
 Salamanca y en la de Valladolid para el estudio de las Artes y de las
 Ciencias de la Ley y de las Matemáticas en ambas ditas Universidades.
 En tercer lugar se acordó que en ambas ditas Universidades se admitan
 en el estudio de las Artes y de las Ciencias de la Ley y de las Matemáticas
 los señores Doctores de la Universidad de Salamanca y de Valladolid que
 se ofieren en el punto de las personas que se admiten en la Universidad de
 Salamanca y en la de Valladolid para el estudio de las Artes y de las
 Ciencias de la Ley y de las Matemáticas en ambas ditas Universidades.



Sello Quarto, Año de
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TRES Y QUATRO.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz en veintidós de Mayo de este año de mil setecientos y veintitres y quatro.

que para el cumplimiento de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz en veintidós de Mayo de este año de mil setecientos y veintitres y quatro se acordó que se nombrase para el cumplimiento de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz en veintidós de Mayo de este año de mil setecientos y veintitres y quatro a don Juan de Dios de la Cruz Cananero Cura de la Parroquia de San Pedro de esta Villa Unánimes y conformes de una Cuadrada Provision sumada de seis personas de esta Villa de Badajoz de la Parroquia de San Pedro y de la Parroquia de San Juan de esta Villa de Badajoz para que se acuerde y se acuerden las cosas que se acuerden y se acuerden en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz en veintidós de Mayo de este año de mil setecientos y veintitres y quatro.

Y para el cumplimiento de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz en veintidós de Mayo de este año de mil setecientos y veintitres y quatro se acordó que se nombrase para el cumplimiento de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz en veintidós de Mayo de este año de mil setecientos y veintitres y quatro a don Juan de Dios de la Cruz Cananero Cura de la Parroquia de San Pedro de esta Villa Unánimes y conformes de una Cuadrada Provision sumada de seis personas de esta Villa de Badajoz de la Parroquia de San Pedro y de la Parroquia de San Juan de esta Villa de Badajoz para que se acuerde y se acuerden las cosas que se acuerden y se acuerden en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz en veintidós de Mayo de este año de mil setecientos y veintitres y quatro.

Randel Romero Reg. de lo electo
Candelaria del May. de la Candelaria del S. Juan
Maceras Basadas etc. ordinario en esta

Villa de lo electo

Herreras del May. de Herreras Honoran a sumedez etc.
naso Lopez de toro Ver. desta Villa solo

que de electo

del May. de S. Antonio a Monso Reyn. Corbido

que de electo

del May. del Caballero a Nuaso Lopez de

que de electo

del May. de Nuaso Lopez que de electo

del May. de los Maestros a Nuaso Lopez de

del May. de todos los referidos de la
villa que de electo con la qual se
formidad se finavio este Honoran. de aca

daron sus medez. Mandaron se les haga asunt
a los Honrados de lo firmaron

del May. de Nuaso Lopez que de electo

del May. de Nuaso Lopez que de electo

del May. de Nuaso Lopez que de electo

del May. de Nuaso Lopez que de electo

del May. de Nuaso Lopez que de electo

del May. de Nuaso Lopez que de electo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
del May. de Nuaso Lopez que de electo

en la Villa de Trauchal en dos de

del Mes de Mayo de mill seiscientos y noventa y tres
y los señores Justicia y Regimiento de Badajoz firmaron
estando juntos en un Ayuntamiento como lo ande
uso y costumbre para dar a Monseñor Don Juan de
Cosa, tocante a esta Republica de sus señores
y de los señores de Badajoz, de las cosas de su
decruto a. y nombraron a Monseñor Don Juan de
noño, de oficio, de la Real de Salamanca de del estado
de noble a los señores sumados, nombraron y queda
relectos a los señores de sus señores para que lo
acepten de lo firmaron de los señores de

Juan de
Barajas



En la de los papeles de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y QVATRO.**

de lo que en otras personas de su mano las de
 sus enestados de dno. Principio enparme
 de herezo de el y Cumplia en fnd de dno. de el
 Para q tenga efecto las mades de una que
 Conasistencia de m el presente en dno. Pasaron de
 de dhas Casas de Consistorio de la Iglesia Pa
 Roquiad de ella en Donde sta un Rica Con los p
 Corros de M. C. ordinarios y ambos estados de
 y setuato a dhas Casas Consistoriales P. A un m
 mudo. Testando en ellas se excurson las Naues de
 dha Rica y de las personas de Cura quenta Curia
 Tabriendoola en ellas el M. C. un Pilorio de Ma
 dera Con un Rotulo de dno. Nobles. P. A un m
 nino de pequena edad a uendo le dado mu
 chas Bueltas a dho Pilorio se sacoua Bola
 de cera Tabriendoola se sacoua redula que
 dice lo siguiente —

redula de
 M. C. de el
 do Noble;

de M. C. Martin de Saavedra M. C. ordinario
 de el estado Noble Con un quenta y tres
 tos I quedo electo D. Joseph Parente —

En esta conformidad se paso a dha Rica de dhas
 se sacoua un Pilorio de Madera Con un Rotulo de
 dno. M. C. ordinarios de el estado q. Tabriendo
 ledado muchas Bueltas a dho mudo sacoua de dho
 Cambas Una Bola de cera Tabriendoola
 se sacoua una redula de ley de la dno.



Sello Quarto, Año de
Mil Setecientos y Veinte
y Quatro.

Deposito

En la Villa de Bauchal en su Ferradura
del mes de Julio de mill setecientos y Quatro
Yo el Sr. D. Juan de Galindo firmante en virtud
de un Decreto de su Señoría Real de lo
ordinario, por el Sr. D. Juan de Galindo
y el Sr. D. Juan de Galindo de Bauchal
por ausente del Sr. D. Juan de Galindo
firmante y uno de los de dicho Sr. D. Juan de Galindo
tomar la posesion de la villa de Bauchal
por el Sr. D. Juan de Galindo de Bauchal
Mayor de esta Villa Interim de su Señoría
Real de esta Villa el Sr. D. Juan de Galindo
y el Sr. D. Juan de Galindo lo firmaron
por aver quedado dicho deposito

Ante mí el Sr. D. Juan de Galindo
y el Sr. D. Juan de Galindo de Bauchal

Ante mí
Antonio de Olvera

Yo el Sr. D. Juan de Galindo y el Sr. D. Juan de Galindo
electos en la elección anterior de su Señoría Real
por el Sr. D. Juan de Galindo de Bauchal

CIENTOS Y VEINTE Y TRES
RAVATIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
SELOSO VARTO VEINTE Y TRES



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

A large, dense area of illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature block or a list of names.



Para los señores de los queros de...
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Agüero Parafonetas } En la Villa de Mérida en mes de
 Vara en el mes de Agosto } del mes de Junio de mil setecientos y
 y cinco de los Reinos de España } cinco de los Reinos de España
 a hacer la Inscrición de } de la Villa de Mérida en mes de
 Mc. de Respeto de la Villa } Rankel de los Reinos de España
 y de los Reinos de España }
 los estados de D. Diego fernández de Hita Alferri mayor de
 Alonso Gutierrez Salamanca Regente permanente de Pedro
 go Rankel Romero Indico procurador de los señores de la Villa de
 Pedro Verena hijo Juan Maria Barabas Juan Ma
 rias Romero Juan de la Cruz Buenañada D. Luis de
 Castañeda Redinos Juan Cerero de la hauer Pigna
 vil m. de ella y Diego Sanchez Busto Mayor de la Villa de
 lo todos Contor y Probo en el Consejo estando en
 vos en su virtud como lo an deuso y costumbre
 don de Campana fanda para hacer y conferir
 Claves en exito de la Republica Mundo Representa
 do años de Mc. a la Villa en Razon de lo acordado
 de no obligar de Cobrar todos efectos de mas de los
 señores de la Villa basado de mil setecientos y cinco
 y en este año de la Villa y un año pasado un tercio
 de los de no anulado a Cobrar de la Villa de Mérida
 a Vex querido sea de la Villa obligada



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI SEIS.

Insecular de la Villa de Alamo
en su Ayuntamiento como lo an-
deuso y costumbre para el
año de 1726

En la Villa de Alamo a los
seis dias del mes de Junio de
mil setecientos y veinte y seis
años

Yo el Sr. Don Antonio Gomez Can-
delo de la Casa de la Real Audiencia
de esta Junta en las Casas de Consistorio
de esta a voz de Campana tomada como lo an-
deuso y costumbre para el año de 1726
y con vna alcaidada de la Real Audiencia de
la Republica de las Indias en el nombre de
su Magestad y de su Real Consejo de Indias
de el año de 1726 en depositos de
los Reales Arcaes y de las Reales Cajas
segun las Capitulaciones de la Orden de S. J. de
que son personas respectos de averse hecho
Insecular para el año de 1726 en este
año de 1726 en principio en primer lugar
del y cumplida en fin de el mes de
Junio de 1726

demiclex^{no} testigos e otros Cantares a otras
sta Passos q. de ella en donde es su avaria
Con los privilegios de M^o ordinarios e otros
estados tal q. se hizo p^o el unido de la
Testando, e otras se exruron las Navas de
sta Boca p^o las personas de Curia que en
Cosen Laurendola en ellas al^o d^o p^o l^o
de madera ^{en un cantaro} Con un Ro d^o e Vice Nobles
p^o el unido de pequeña edad auriendo le da
muchas Pueltas a^o d^o Biloxio se a e una Ro
deves a Tabriendo la se a e una r e dula e
d^o vice lo q. urence

Hob^o

En f^o de Invenir Salamanca p^o el M^o ordinario de
Salamanca p^o el M^o Testado Noble Con D^o e Vice
D^o e otros a^o d^o e heresiers de milltetos p^o el d^o e

Jenes la Conformidad se a e a^o d^o e
e^o d^o e a^o d^o e p^o l^o de madera Con un
nulo e d^o vice M^o ordinarios p^o el test
e Laurendo le da e muchas Pueltas
e^o d^o e m^o sac de d^o e Cantares una
ta e de deves a Tabriendo la se a e una

estados

edula e leyda p^o e en la forma q. e
p^o e de Invenir p^o el M^o ordinario p^o el M^o Testado
e Conde de Trube p^o e otros a^o d^o e heresiers de
milltetos p^o el d^o e

Y p^o e p^o e Inpedim^o quedo e le e



REPUBLICA DE ESPAÑA AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO



Hago saber para honra } En la Villa de Beanchat en diez
 de la hermandad de } dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 de la Mat. de May. de } y cinco años a los veintinueve
 de los deontarios del } de las personas de esta
 de las personas de esta } villa en sus actos. Como

lo andeuso y Costun fue de deson y por quan
 to oy en la eleccion de M. de Horegado Honra
 de la hermandad May. de Convento de por
 rario de voto y demas personas de esta villa
 para esta villa en sus actos. Todos años
 de un a Cuerdo Honraaron a las personas

El Alcalde de la hermandad de Pedro Manrique
 de la Peca Fructo de testado de Juan Martin Ro
 mero de testado General. Quedaron electos
 Mag. m. a Juan cesario de chaves de que de
 electo

El M. de Convento a Diego Sanchez Pires de que
 do electo

El M. a Antonio de Rivera Camaral de
 M. de que do electo

El depositario del voto Honro Sanchez de
 axano

El Abogado de los R. de los V. de la hermandad
 de los R. de los V. de la hermandad

M. de la hermandad
 Mag. m.
 M. de la
 M. de
 de la
 de la

Miróns nos a Cosme Rodriguez el Mirón de ordinario

Geonff. de Alphonso a p. Antonio

Sacristan de la Sacristania de San Juan de los Rios de esta Villa

Organista de la Organista a fer. Laveria Calahomano de esta Villa

Las quales otras personas de la orden de esta

de los C. mandaron de tales de las

seron a los de la hermandad de la

letore de duram. a los hermandades de la

de los de los

P. de la gattiner

Salamanca

de los de los

de los de los

Barajas

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

do aceptado los efectos en la elección antes
cedente se le dio la posesión y juraron en
su forma de ellos. Cump^{tu} Princip^{tu}
los d^{tos} o^{fic}ios ~~los~~ firmaron de los Doctores

Dⁿ ^{co}
Se gutierrez
Salamancal
Dⁿ A^l Infu^{er}
Salamancal

Dⁿ de Guzman Diego
de lo colleg^o Viejo

Dⁿ de
Juan Nu^{ez}
de

Ante
Antonio de Linares
de Comarcal

por los autos de oficio que se me...

SEYTO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLADO Y
FIRMADO
EN LA CIUDAD DE BADAJOZ
A LOS...

Aguerdo para honrar
segundo Reg. m. Respe
do de las muchas ocupa
ciones y teleoperena
la Villa para este año 1825

En la Villa de Beanchatan Diez dias
del mes de Julio de mill setecientos veinticinco
Coa. los V. Justicia y el Jefe de esta
y abate Jimenez estando juntos
ensu astante. Como lo an duso y Costumbre a
de Campana tanida para matar y Conferrir
las Cosas para el Uren del Comun Dixeran y Por
quanto esta Villa se abra con orden del Sr. Gov.
de la villa de Murda para el Reyntegro del Po
rto para el dia de S. Maria de Agosto de este
año 1825 a lasse. Su. cesario de chaves de Regu
vintm. actual Este sea de un cargo la Cobranza
de todos los efectos R. Como tambien se previene
el y haga muchas diligencias de ser necesario
para dho Reynegro de las de guardel en esta
Villa los Companias de Caua Uera de guardel
de ser necesario la asistencia del dho Su. cesario
Y desta se de de la Cobranza de los efectos R.
Y se tanpreviene e de cutar lo todo de asendun
do a esto Los otros Motivos y pueden sobrebi
na Dixeran y temiendo la Confianza del
Dugo Merchán de fex. Lorenzo V. de esta

Villa de Honbranan a Honbrason al Refeido
 P^ortal a^oguarilm Para estos Casos. Depues
 Obederera al Refeido Como a l^o Principal
 Las personas de esta Villa de qual quex estado y
 Calidad q^o sea Con apedir bim. Exte No si p^oque
 a^otho Diego Mexchan a^ocepte Thue Cumptra
 Su obligac^on. Et de este manto arilo Obederera
 Mandaron y firmaron

D^o Fran gutierrez

Salamancas

Ynfo Lopezrietra

Salamancas

Alvarez

Comer

Ju macias

Barajas

D^o me
 de Salamanca
 de lasalle

Pedro Suarez

Nitoo

Ju de la Cruz

Juena

Diego
 Nieto

P^ortal + O
 +



CONSEJO DE BADAJOZ
MAYO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.



Faint printed text at the top, including 'REPUBLICA' and 'DE BADAJOZ'.

Quando se dio a conocer } En la villa de Brauchal en
 de el cargo del portazgo } Por dias del mes de Julio de mill
 de esta villa }

de esta villa de abato firmasen estando presentes
 en su nombre. Como lo an deuro y Costumbre a
 son de Campana para da especial Vista cada
 mente en fe. Curioso Salamanca Bar. Curman del
 la Cabe Alcaides ordinarios Pol. Mg. Y ambos el
 ta dos D. Diego fern. Nieto Alfeuz Mayor D. N. N.
 Curioso Salamanca Reg. Puemmente D. Rodrigo
 Rantel Romero Indico Socuador D. Pedro Verena
 Auto Ju. Martin Barabas Ju. Martin Romero Juan
 de la Cruz Buenaorda D. Luis de Castañeda Reg. Juan
 resano de chaves Aguar. m. de el y Diego Sanchez
 ruanes May. de Convento de los Conoz y Proto en el
 Dieron y de quanto de este año. Pasado de mill de
 Idos nose cobrado el portazgo propio de esta villa y tiene
 Repartido asu Vob. en atencion a su. Conserbaro. atenti
 drindo a las mape de esta ganpaderido por falta de al
 cosechas anteriores. Pol. y tapresente era abundante y
 lo pueden pagar sin des Compone. A Cordaron sus m. de
 y se cobre de todo rigor hairendolos a pumion en las
 Ventas necesarias hasta su efecto paga. A. Conserbaro
 Pol. de portazgo a Alonso Sanchez Ferrero a quien

El presente en. se lo hagasaver para q cumplase
y es de obligacion en dho Honbram. Por lo a con
son y firmaron sus mades de q doy fee

D. Juan Gutierrez

Salamanca

Don Juan de Tacallo

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman





SEJLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Quando para ...
... Franos ...

En la villa de Brauchal en V. de los dias
del mes de Agosto de mill setecientos y cinco
vino a los ... Jurisdi[cc]ion de la Real Audiencia de Sevilla
de firmaron estando juntos ...
... deuro y Costumbre a lten de Campana ...
... Pol quanto a[n] reconocido sumades ...
... posibilidad de los ... de pagar ...
... esta conorida superdida Clara ...
... de otros Franos y los muchos ...
... mandaron de otros Franos ...
... los recibian a[n]aron de ...
... de ... a ...
... mas am ... de ...
... muchos ... de los labradores ...
... los labradores ... de ...
... oramente no le quedaran Franos ...
... sus Barbechos ...
... mandaron y firmaron ...
... a la Buena adm. de ...
... publico para de todos los ...

D. Fran Gattunoz
Salamanca

D. N. S. ...
Salamanca

D. ...
Salamanca

D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

29
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



En la villa de... diames...
alvando... de...
Merchan... de esta villa...

Truena

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SESENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Alonso Barahona }
de la Villa de la Villa }
las Cortes y Muttas }
sobre el punto de la }
división }
Cataluña de Beauchalentes }
del mes de sep. de mill de }
terceros a los }
de esta y a lo primero }
de esta y a lo primero }
de esta y a lo primero }

Juntos en su a huntam. Como lo an deuro y }
ason de Campana tñida para saber y }
las cosas tocantes al vñ de esta Republica }
y lo quanto se alla en esta villa }
Sanct. Verd. de la decafra Comisario }
las. Curada a dones en posesion de }
ella a Andres Perez }
y lo de esenpe hircio del comun }
quea hecho o poivo. }
y todos los Pastos y Muttas }
sobre esta de pendencia }
a huntam. Sean de }
se an lo a Cordaron mandaron }
se

Diego }
Pedro }
Núñez }
Barahona }

En la villa de ...

...
...
...



...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

le de alabarte del Rey feido de ...
de este nonbramiento ...
Este lo firmaron de ...

D. n.º Fran. Gutierrez

Salamanca

D. n.º Juan ...

Salamanca

Ju. Macia
Romero

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...

D. n.º ...



1
 Dura despachos de oficio que
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS XV LIII
 T E Y S E I S.**

Agüenda para la Villa
 de San Fernando a D. Diego fern
 de D. M. Inuier talamanca
 manca y D. Pedro Berena
 auto de los granos y su
 prestaren para la
 de los años en
 en el año pasado de 1725

En la Villa de Beaulhal en
 diez dias del mes de Mayo de
 mill setecientos y seis a los
 del Justicia de esta Villa
 de Vagos firmaron estando un
 de sus ayuntamientos como lo anda

uso y Costumbre de esta y de quanto bien
 de esta Villa con bastante de cubiertos en
 las Arcas de Merca de Na l m de la aharal
 ba a esta con los Excoutores y hemian como
 estos efectos de para que se a librara en al
 gun modo de favorito y D. Diego fern
 de D. M. Inuier talamanca y D. Pedro Be
 rera Hecho Reg. Presta den a el Caudal de
 propios de esta Villa para cubrir alguna par
 te en otras arcas la vrenda de Conseguida
 con los referidos D. M. Inuier talamanca y D. Pedro Be
 rera todos her. P. M. de la y guales partes
 de los señores de Hoberientos Merca y los
 medra de rebada con la misma razon
 de guales partes. Del dho D. M. Inuier
 de asimismo a la Villa de Hoberientos y de
 de los R. Medra de Vellon

8 apertado para dar en una setenta
diciendo para pagar al a Creador del reu
8 tiene Conna este Conueto. Curoa Cant
dades es de obligad^o de esta Villa
Pagar la Refenda Cantidad en lo
quinze de Agosto de este año de 1711
al qual se obliga Con los propios de
tas de este Conueto. Y dan poder Cur
phdo a las Justicias Jueres de S. M.
de esta Causa que dan deuan Cono
a Curo fueros y Juriis diu^o se tome ley
Jurga Remunera el fura proprio de
8 tenga Y de nuebo gane Ma ley
Conbenent de Juriis diu^o rone omni
Judicium para 8 a lo Refenda lo
apremien^o P^odo de Rigor de Dio
Vra executua Y Como 8 Man ten
Pasada en los a busga da espera
de Consensida Remunera esta
todas leyes fueros y Dios. Lasu fau
alag. entoda forma de Dio. Jman
8 anon 8 de este acuerdo obligad^o
se le de a los Refendos a el 8 lo p
drene testamento del para supunto

Jual Cump^{to} de Sepanga feede
de dho testimo^o a continuac^o de dho
a Cuervo de Rese^oari lo pro bererom
obligacion firmaron de d^o Doy fee

D^o Juan Gutierrez
Salamanca

D^o ^{me} ^{en} ^{su} ^{nom}
Delacalle

D^o ^o
Romero

Juan Carras
Barajas

D^o ^o
Castaneda

D^o ^o
Zeraria
de chauris

Antena

Antonia de Linares
Comatalla

Doy fee lo el dho en d^o Doy dia de la fecha de lo que
de antecedente d^o testimonio de el a los consentidos
en el d^o para d^o con lo prime

D^o Linares

Para despachos de officio quatro mrs
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES.**



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or administrative document.]

en donde ha un arca con los Piloros de
N. C. de ordinarios de N. B. de estado de
n. B. de a. N. B. de un Ministro de

do en ellas se expusieron las Naues de a. N. B.
por las personas de Cura que en Taberna
la en ella se halla un Piloro de Madera con
un Rotulo de a. N. B. de un Niño de
quena edad aviendo le dado muchas Puercas
de a. N. B. de una Bola de a. N. B. de a. N. B.

cedulada
N. C. de a. N. B.
de a. N. B.

de a. N. B. de una Redula de a. N. B. de a. N. B.
D. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.

de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.

cedulada
N. C. de a. N. B.
de a. N. B.

de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.

de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.
de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B. de a. N. B.



14
de las espaldas de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY SEIS.

[Extensive handwritten text in cursive script, including names like 'Don Juan...', 'Salamanca...', and 'Don Juan...', and various signatures and dates.]

SELLO CUARTO, AÑO DE 1703
MIL SETECIENTOS XLVIII
TEY SEIS.



Quendo se tiene para
donde a D. Antonio del
del servicio adm.
no se tiene como
no es como adm.
de la en com. de esta villa
como esta agur

En la Villa de Mancha ten
Precedias del mes de Sep. de mill
de los de seis a los que
de la de esta villa
se firmaron estando juntos en

La Junta de Campana formada co
mo lo an deuro el Costunbro para natar y confe
rre lo de la ca de Contiene al Buen Gobierno de esta
Republica de Vera y de quanto en los libros
de los Repartim. de los efectos de Venespecu
en el de el servicio adm. se leyen claus
de los Reparti. lores a D. Antonio de esta Re
sidente en esta villa para la adm. de la en
Com. de esta Villa de Rivera con Poder del
ex. D. Marq. de Sumaldo lo de hueren con
la equibocad. de tenerle de los Ver. y respect
de el dho D. Antonio de esta de apedrido
tal Verdad ni Costa averse en Clurdo
en actos de tal Ver. solo esta de tener
con el motivo de tenerse por los finos y pro
ductos en com. de la Junta de Vera

El D^{no} D^o Antonio Inistado en la Contrad^o
cion de Sta Inclusion & Aleximise (Re
pecto de ser transeunte) de los Partos (q
no se le de un Berron a executar Para
Mos tra la excep^ocion & dire^o de re de la
blera & de se que de su D^o. Indegne anpe
ra esta Villa Como Para las demas donde
le Conbinere sentar Dominio & de dire^o
tado a^o asento a todos estos Mo^o h^oos Man
daron su^o rde^o & duran de Claros Ide
Clarason & D^o D^o Antonio de toto Ho
hera H^oidura se tenido H^oreputado Po
tal Ver. de esta Villa su lo & de men
transeunte de tenido en esta adm^o.
en su Consequencia Mandaron & en que
les quere libros de Repartim^o e
Perialm. en el de el servio^o or Pri
nario de Hildarey Vornar su nombre de
seanotase H^omanden se hildado & de
no be^omo en tando este aguerdo de
sta quedando siempre el D^o. de esta
Villa a talo Para en Caso que prete



o main text: ... de agosto quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Yo el Sr. D. ... de ...
mes ... de ...
Como ...
Verindad ...
en ...
redentes ...
de lo prime

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

la enella teatto Unquiloio de Madexa
Conun Reputo de dize Nobles de Poran
naro de pequena hedad aurendo led
do Muchas Bueltas adho Pileio sesac
una Bola de resca sabiendo la resca
una redula de dize Congruense

cedulade
de dize
cedado noble

Don Pedro Navarro de dize
de Villa de A. M. J. de estado Noble
Veniregun Botos deanchaly Junro ters demia
de dize de dize de Marques de Pena
fuense

Genera Confamidad sepas adha de ca
de dize de dize de Madexa Con
un Reputo de dize de dize de dize de dize
de estado de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize

cedulade
de dize
cedado noble

de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize

de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize



Ireneas pande... Buena Vida Rey fe
Tenestados se hizo la ley en el
caldes de la hermandad en la forma

sig. de... de la hermandad de noble
de noble... de Castañeda de electo
midad a... de Castañeda de electo
Sepaso a... la ley en la forma

sig. de conformidad
de noble... de conformidad
de noble... de conformidad
Romero hijo de Rodrigo Valero que lo es

En Cua conformidad quedaron electos
mandaron se les de las porciones a los
ordinarios de la hermandad por lo
aberrado con el... alguna de lo pi
maxen... los de Rey fe

Juan... Juan... Juan... Juan...
Juan... Juan... Juan... Juan...
Juan... Juan... Juan... Juan...
Juan... Juan... Juan... Juan...

Juan... Juan... Juan... Juan...
Juan... Juan... Juan... Juan...
Juan... Juan... Juan... Juan...
Juan... Juan... Juan... Juan...



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TE Y SIETE.

Potestad? Cluigo In conformidad sus mides los v. de los
ordinarios de d. r. en la posesion talose
de sus empleos de litomaron juram. en forma
de d. r. de d. r. en d. r. de d. r. en d. r.
de la d. r. de d. r. en d. r. de d. r. de d. r.
fee En d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.

0
0

[Handwritten signatures and names]
Sebastián...
Buena...
Antonio...
Camabala

Potestad? En la misma conformidad se dio la posesion
de d. r. de la hermandad a d. r. Luis de Castañeda
y de d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.
de d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.
de d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.
fee En d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.

[Handwritten signatures and names]
Antonio...
Castañeda

fee En la otra villa en d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.
de d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.
de d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.
de d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.
fee En d. r. de d. r. de d. r. de d. r. de d. r.



Pa. a despachos de oficio quatro ante.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

H. de para Honras } En la Villa de Mérida
 Idemas miras } en diez y nueve dias de mes de
 de San Juan } los 7 de Julio de
 de Junio de mill setecientos y siete
 del Subre y Rejm. de esta Villa que
 Dato firmaron estando juntos en
 a Junta de esta Villa y alabados firmaron
 estando juntos en esta Junta. Com
 lo anduso y es nombre para para el
 ferir las cosas tocantes a esta Republica
 de seron y necesitan Honras a ag. m.
 Idemas personas y necesitan esta Villa
 de Honras de conformidad los
 H. de Honras por ag. m. de conformidad
 a Sr. Ramirez y queda electo
 May. del Honras por May. de propios de esta
 Conv. de conformidad a Sr. Con. Torra
 de y Meneses y queda electo
 H. de abogado Honras de conformidad
 al Sr. D. Rodrigo Calderon H. de
 H. de Censeros Vno. de H. de
 H. de del ayuntamiento de esta Villa Honras
 de conformidad a Sr. Antonio de la Cruz
 Camarero y queda electo
 H. de como Sr. D. Juan de Honras

Ministros ordinarios quedaron electos

Leon Parapeon Honbraron a fr. Antonio

En esta con formidad quedaron

electos los Honbrados de lo firmados

firmados de lo de lo qual doy fee

Juan Lopez

Juan Gonzalez

Juan Gonzalez

Alonso

Alonso

Miguel Lopez

Pedro Benavente

Vicente

Salamanca

Nicolas

Guillermo

Don Luis

Nicolas

Remero

Castaneda

Juan Ramirez

Ante mi

Antonio de la Cruz

Camacho





Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Alcaldes y Regidores de la Villa para nombrar por el año de viene de mill y noventa y ocho

En la Villa de Beaulival en sus dias del mes de Abril de mill y noventa y ocho a los 5 dias de Justicia y Rebiniente de esta Villa y a la vez firmaron estando

Juntos En su Ayuntamiento. Como lo mandaron los Señores Comendadores de Campana de la Villa de Beaulival y Congregados en ella Alonso y los quantos señores de esta Villa a quien lo nombraron. Por pedricados a un delibero de Hno. P. V. fr. Co. y esta en la Villa de Beaulival para el presente y viene un delibero de dicho Convento a pedricar la quaresima de este presente año. Para la sabiendo venidos a pedricar la al P. fr. Dao. me tendo pedricados Mayor del dicho Convento y por que este delibero a cumplir de un Encha Quaresima de donos los documentos correspondientes a la dicha Villa y a lo que esta Villa en agradecim. de lo referido y usando de la facultad de esta Villa viene a nombrar por pedricados quaresimal para el año de viene de mill y noventa y ocho a los 5 dias de Justicia y Rebiniente de esta Villa y a la vez firmaron estando en la Villa de Beaulival en sus dias del mes de Abril de mill y noventa y ocho a los 5 dias de Justicia y Rebiniente de esta Villa y a la vez firmaron estando

col

falta de otro Relivioso de otro Cambentop
na q. esta villa queda determinada lo q. tal
benga y P. de este suavis de Agueda ar
lo q. no beyeron mandaron y firmaron

| | |
|---------------------|-------------|
| Pedro Sebastianiano | Wigof |
| Marron | Ruanabida |
| Wigof | Pedro Beron |
| Salomon | Wigof |
| Almasias | |
| Tomero | |

Ante mi

Antonio de Linares
y Camata

fee
reyes q. en sus de otros q. se han
de este Agueda y de q. de la fine
Golinas



para despachos e officio quatro mil e sesenta e quatro
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTI Y OCHO.



do y hepp.
99

En la villa de Mérida en ocho dias del mes
de Junio de mill setecientos e ochenta e ocho
apudimdo de D. Diego fern. Hino Mferend. de
la yntam. de la villa de Mérida con la Real
Provisión de mill e ochenta e tres dias de su real con-
sejo suya en Madrid a veynte e ocho de he-
nero de mill setecientos e ochenta e ocho. Yo el Jefe de Justicia y de
D. Juan de esta villa y a D. Alonso Jimenez de la villa de Mérida
Quinto en el ayuntamiento de San Juan de Campana a tan de
Como lo mandaron y costumbre de esta villa e de su ayuntamiento
de Mérida en sus mandados de su real y superior suca-
bera como Carta de su real y señas de su real y superior
de su real y superior de que dha R. Provisión de su real
Requeridos los señores D. Juan de Mérida en el Cabildo
e se acordado el D. Juan de Mérida de su real y superior
a quien se envia esta Real Provisión con dha R. Provisión
para e si bien quedara la villa e que esta
tanto e coste de su real y superior para e en su
tade esta setenta e tres dias de su real y superior
nentes con cura de su real y superior de su real y superior
Requeridos los señores D. Juan de Mérida de su real y superior

D^{no} Rodrigo Ransel Honroso Reg. y Sempit
 de la ayuntamiento de los demas... Capitan
 res, D^{no} Juan Seg. Cumpla... segun...
 en otra... Provision...
 Lo firmaron...

ayuntamiento de esta villa el... Pedro...
 requirido... tambien...
 requerido... Provision...
 noz... sobre...
 D^{no} que no...
 es... cargo...
 representacion...
 abundancia...
 Manos...
 de los efectos...
 ventos...
 no...
 luego...
 villa...
 atugar...
 con...
 de...

Pedro Sebastian...
 Juan...
 Pedro...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

ren de & de el escrivano Don fee

Diego Sebastian de...
Francisco Buena Vista
Diego...

Diego...
Francisco...

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is dense and covers most of the page area.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text in a cursive script, arranged in several paragraphs. The text is difficult to decipher due to its cursive nature and fading. Some legible fragments include 'Cada una de las...', 'de las...', and 'de las...'. There are several horizontal lines drawn across the page, possibly indicating section breaks or serving as guides.

Vertical handwritten notes or marginalia on the right side of the page.

Pagos de los de escribano de ay fe 114

Diego de ...
Sebastián de ...
Buenabida
Diego de ...
Salomón de ...
Juan de ...
Juan de ...
Carrasquilla

Por ende el cargo de ...
de ...
de ...
de ...

Diego de ...
Sebastián de ...
Buenabida
Juan de ...

Por fe y luego y continen ...
de la ...
de ...

Juan de ...
de ...
Juan de ...
Salamanca



para despachos y officio quarto mto:
SIGLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTI Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO. AÑO MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Resuntado en el...
no 2129

En la Villa de Braunchal en seis dias
del mes de Mayo de mill setecientos y
nueve a los...
ella y a Valdepinas en asistencia del...
Canamero de la Real Audiencia de Badajoz...
los en Casas Contribuyentes a nombre de Campana...
no lo a Costumbrian para Confesar las Cosas...
al Vén Común de este pueblo para poner a la...
Pasado de la dha Villa en donde esta un...
y en el Una Mica con los Cantares de...
la y Reduccion de las Casas de Canidos...
en ellas de un acuerdo y conformidad...
haner las personas diputadas para la...
bundo aureso dha Mica en ella se...
de Madera con un Rotulo de...
seaburo y de un nino de Cortabidad...
torro de casa y no aura otro del...
aureso dho Pilono seallo en el...
tenos siguientes

D. Juan de Guzman y Guibasa...
de Villa de...
Braunchal...
el Marques de Penafuente...
D. Vito de...
Diputación de Badajoz

11 daron se de la labor eson; Laurendo sacado de
Cansas de esta boca con un Rotulo y dize
Cansas de Mc. y P. de la casa Gual. y Reconoci-
do Hoaxes Mas pilorio y otro de Buena sesaco
Por otro vino Laurendo lo a bueno selego una

redula de tener en siguiente

redula Ju. de Arnan Vico P. de Mc. ordinario P. de Mc.
Muestra Festado Gual. Condeynsa y un Voto de Cauchaly y un
Ses de mull seso y de y unio - el Marques de Peña
fuente = P. de Arnan de punto se pasaron aca el de el

y lo Laurendo Laurendo el pilorio se Reconocio
Una redula la may or parte Consumida y hecha
otra redula de lo que se pudo leer es lo sig. de

redula Rodrigo de Alenc ordinario P. de Mc. Festado
Gual. P. de el de con Mer de Cauchaly y unio
Ses de - el Marques de Peña fuente

Y quedo electo y mandaron susmides se de la
Posicion Mos. y electos y pasaron a Honbrar
Mc. de la hermandad en la forma sig. de

Mc. de la hermandad de
electado noble
y nombraron susmides P. de Mc. de la hermandad
P. de el de noble a D. Balthasar de Moscoso y que

Mc. de el de electo = P. de Mc. de la hermandad P. de
tado Gual. de
de herman
dad
do electos P. de Mc. mayor Mandaron Hon-
brar susmides a D. Alonso Camarero el moro

ono de
May. de
Consejo
P. de Mc. Mayor domo de Consejo de P. de Mc.
Sanguina Y quedaron electos Pasado



Mandaron sus mercedes de las posesiones de Belme
clarca a su archid. a la gloria de la piedad de
que Doy fee = siendo testigos D. Pedro Masquim

D. Juan de Guzman, Rangel y Oasa =

D. H. M. ...

D. Pedro de Matilla
Cabrera

D. Diego ...

D. Pedro Bermejo
Victor

D. Juan de la Cruz
Quevedo

Gonzalo Maldonado
Cabrera

Juan Cortiz
Sanguino

Ante mi ...

Hugo Incontinenti Pedro de ...
de abedra de ordinario de ...
al ... de ...
de ordinario de ...
endo ...

Mandaron sus mercedes de ...

D. ...

D. ...

Ante mi ...

Ante mi ...

En la Villa de ...
ro de ...
man y ...
Hoble ...



Para el pago de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Señalado Sr. D. Rodrigo Balero Gomez de la
Cruz en lo que fue electo auerido a ser creditado el
Juram. acostumbrado de lo primo Consumado de los

Alcalde de la Villa de Badajoz
Juan de Guzman

R. Balero
Antem

Encomendado de la Cruz
de Camaracha

Por el presente se declara que en los dias de los dias de
el mes de Julio de este año de mil setecientos y veinte y nueve
y en la villa de Badajoz se celebró el dicho Juram.
de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la
Noble O. de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la
mandada por el Sr. D. Baltasar de
Morales y de la O. de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la
pado Sr. D. Sebastian Sanchez Vera de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la
testado auno de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la
Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la
Sumada de los Rios de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios de la

Alcalde de la Villa de Badajoz
Juan de Guzman
D. Baltasar de la Cruz
Encomendado de la Cruz
de Camaracha

Sebastian Sanchez
de la Cruz

Se de

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de
año de mil setecientos y veinte y nueve.



SIN CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Destado Hoble de la Villa de Pozoroso a la Com. Myn
Carrasco el mozo y a fr. ^{co} extra Sanguino a g. m. Mat
Los domo de la villa de la Villa de Panay
siempre con de Dey fee = 20 Limeroff

111

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
D. JUAN DE ALBA
D. JUAN DE ALBA
D. JUAN DE ALBA



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

